

MEMORANDO

11.2.2

Bogotá,

ICA Radicado Manual

Fecha: 01/07/2022

Radicado: ICA20223009137

Anexos: 0

PARA: JHON FREDY AMAYA TABORDA
Gerente Seccional Risaralda.

DE: OFICINA ASESORA JURIDICA.

ASUNTO: Concepto Jurídico No. 016-2022. Circular con Radicado No. 2024100213 del 10-11-2020.

Respetado Doctor Amaya;

Para dar respuesta a la solicitud del asunto, recibida para trámite mediante correo electrónico de fecha 15 de junio del año que transcorre, se emite el siguiente Concepto Jurídico.

I. TESIS CONCLUSIVA.

En virtud de la Resolución No. 2024100213 de fecha 10 de noviembre de 2020, se tiene que los Procesos Administrativos Sancionatorios que fueron aperturados solo por la causal de diferencia de inventario deberán ser archivados bajo el entendido que no existe conducta a investigar de acuerdo a los criterios establecidos en la mencionada Resolución.

II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Se pueden archivar los procesos administrativos sancionatorios por diferencia de inventario anterior al ciclo 2 de vacunación del año 2020, por no tener sub-causal de investigación, esto de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Circular No. 2024100213?

III. NORMA(S) CONTROLANTE(S).

- Ley 1437 de 2011.
- Resolución No. 065768 del 2020.
- Circular 2024100213 de fecha 10 de noviembre de 2020.

IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

Para comenzar, es importante traer a colación lo que indica la Circular No. 2024100213 de fecha 10 de noviembre de 2020, que para el caso es lo siguiente:

“Resulta indispensable sanear la disparidad de información que pueda existir en términos de inventario, para la cual se adelantara un proceso de regularización de saldos de animales existentes en los predios pecuarios, tomando como base la población vacunada durante el segundo ciclo de vacunación 2020.

*Además de lo anterior, con esta homologación de inventario ganadero entre los tres aplicativos (**SIGMA, SAGARI Y SINIGAN**), el instituto podrá aplicar el procedimiento de control de inventarios de manera efectiva en todo el territorio nacional (...) se aclara que los PAS que se encuentren en curso por movilización de animales sin la respectiva guía de movilización, deberán continuar su trámite con base en los procedimientos establecidos en el manual PAS(...).”*

De acuerdo a lo anterior, la seccional Risaralda indica que los procesos que fueron aperturados antes del ciclo 2 de vacunación del año 2020, se hizo solo por la causal de diferencia de inventario y no traen consigo ninguna sub-causal. Así las cosas y como bien lo indica dentro del oficio de consulta, el comunicado antes descrito es claro al informar que “se regularán los saldos de animales existentes en los predios pecuarios y que solo continuarán los Pas por movilizar sin guía”, de esta forma es importante que antes de proceder con cualquier decisión, se verifique con el área técnica si en efecto estas personas acataron el cumplimiento de la circular en los tiempos que allí se establecieron, para que con ello se sustente la decisión a tomar.

Ahora bien, si en efecto la formulación de cargos se hizo por una sola causal y a la fecha no existen hechos que sustenten el proceso, habrá de sugerirse el estudio del archivo de los procesos teniendo en cuenta que para que una conducta sea punible deberá ser típica, antijurídica y culpable.

Ha sostenido la Doctrina que, la culpabilidad es un principio rector del derecho sancionador y actúa como límite del Derecho Punitivo del Estado que ha tenido gran relevancia. Es necesario establecer que no hay pena sin culpabilidad y que la culpabilidad tiene que ser punto de referencia para interponer la pena que corresponde en cada caso. Así las cosas, la culpabilidad tiene que ser punto de referencia para interponer la sanción que corresponde en cada caso, si quien cometió la falta es imputable esa falta tiene su sanción, es así como al existir culpabilidad se debe exigir la elaboración de un juicio de reproche que imponga finalmente una sanción¹.

En este mismo sentido, la Corte Constitucional en sus diferentes pronunciamientos, ha sostenido que, la conducta infractora debe ser culpable para que se pueda imponer una sanción. Es decir, para exigir la responsabilidad el infractor se le debe sancionar solamente luego de cumplir las exigencias del debido proceso. En todo caso y teniendo en cuenta que En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa.

¹<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13780/APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO%20DE%20CULPABILIDAD%20EN%20MATERIA%20DISCIPLINARIA.pdf?sequence=2&isAllowed=y#:~:text=La%20culpabilidad%20es%20un%20principio,que%20corresponde%20en%20cada%20caso.>

En consecuencia, la conducta debe reunir una serie de características que justifiquen la imposición de una sanción, es decir, que primero debe existir una conducta, la cual debe ser atribuible al sujeto a quien se imputa, quien además debe poder ser pasible de la sanción.

Así las cosas, y en el evento expuesto por la Seccional, se puede entender que en razón a la circular que fue proferida por la Gerente General del ICA, los casos que fueron aperturados por Diferencia de Inventario fueron saneados en el proceso de regularización de saldos de animales existentes en los predios pecuarios, tomando como base la población vacunada durante el II ciclo de vacunación 2020. Es decir, que si solo fueron aperturados por esta causa no habrá lugar a imponer una sanción ya que no existe una conducta a juzgar.

No obstante, habrá de precisarse que, si la decisión de la Seccional es optar por el archivo de estos procesos, estos autos deben estar muy bien motivados, en aras de justificar la decisión sobre la cual se funda; pues en virtud del debido proceso no se le puede formular al investigado cargos nuevos y diferentes a los que dieron lugar al proceso en su momento.

V. CONCLUSIÓN FINAL.

Sobre la base de lo expuesto, es claro que si dentro de un proceso no existen los hechos que fueron objeto de la investigación no habrá lugar a continuar con la investigación y por ende se puede decretar el respectivo archivo mediante auto debidamente motivado a través del cual se justifica la decisión tomada; esto en virtud del principio de culpabilidad el cual establece que, para que una conducta sea punible deberá ser típica, antijurídica y culpable. Igualmente se recomienda a la Seccional que previo a cualquier decisión que se proceda a tomar, se validen uno a uno los casos que fueron cobijados con la Circular No. 2024100213 del 10-11-2020 y se revise si todos se ajustan a esta directriz, en caso de que no, se deberá continuar con el respectivo PAS.

Cordialmente;



JAVIER OSWALDO LOPEZ FRANCO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Maria Antonieta Usme Charry